

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2013-00704
Demandante: Coop. Coopeventas. Vs Primitivo Hurtado Valdés.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2324

Revisado el presente proceso se observa que en el numeral 2º del auto interlocutorio No. 1348 del 21 de junio de 2016 se aprobó la liquidación de crédito por valor de \$12.189.731.71 cuando lo correcto es por el valor de \$2.130.119.54, razón por la cual se procederá a aclarar dicho punto.

Por otro lado se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría y dar paso a lo dispuesto en el numeral 5º del auto interlocutorio No. 1348 del 21 de junio de 2016, así las cosas el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 73 del presente cuaderno.

2º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la Dr. FREDY OSPINA OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía N°14.995.656, (facultado para recibir fol. 2 c-1) los depósitos judiciales hasta por el valor de \$2.263.552, total de la liquidación de crédito y las costas, Así mismo si llegasen a quedar excedentes procédase a realizar la devolución de los mismos a favor de la parte demandada.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado; cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

Radicación: 19-2013-00704
Demandante: Coop. Coopeventas. Vs Primitivo Hurtado Valdés.
Proceso: Ejecutivo Singular.

4º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

5º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

6º Sin costas.

7º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 150 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016

Juzg. de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

jsr

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	31-2009-00548-00
Demandante	Sociedad I.C. PREFABRICADOS S.A.
Demandado:	Rosa Londoño Valencia.
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio:	2326

Como quiera que la parte actora presentó el certificado de tradición actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-636807, requerimiento hecho en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 1831 del 13 de julio de 2016 visible a folio 183-184, del cual pretende su adjudicación, el Juzgado procederá de conformidad con el numeral 3º del artículo 557 del C.P.C.

RESUELVE:

- 1.-ADJUDICAR** a la sociedad acreedora I.C. PREFABRICADOS S.A. con Nit. 890.205.584-1, el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-636807, por la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.380.000.00),
- 2.-ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario que afecten el bien adjudicado. Líbrese el exhorto respectivo, a través de la secretaría.
- 3.-DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría.
- 4.- ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestro del bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
- 5.-ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 6.- ORDENAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 537 del C.P.C

Radicación: 31-2009-00548-00
Demandante: Sociedad I.C. PREFABRICADOS S.A.
Demandado: Rosa Londoño Valencia.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

7.- Sin costas.

8.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

9.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 150 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016

Juzgado de ~~1o~~ SECRETARÍA
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2009-00321-00
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE TOCOTÁ.
Demandado: HUGO ARTURO TOVAR SANCHEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto Interlocutorio: 2325

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 10 de agosto 2016, siendo las 02:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado, con matrícula inmobiliaria No. 370-392276, ubicado en la urbanización campestre colinas de Tocotá lote 39, corregimiento de San Bernardo Vereda Tocotá, dentro del presente Proceso, habiendo sido rematado por el señor ORLANDO MUÑOZ VASQUEZ, identificado con la C.C. 10.541.868, por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$41.000.000)**, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 10 de agosto 2016, siendo las 02:00 P.M. del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado, con matrícula inmobiliaria No. 370-392276, ubicado en la urbanización campestre colinas de Tocotá lote 39, corregimiento de San Bernardo Vereda Tocotá, dentro del presente Proceso, habiendo sido rematado por el señor ORLANDO MUÑOZ VASQUEZ, identificado con la C.C. 10.541.868, por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$41.000.000)**,

Radicación: 08-2009-00321-00
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE TOCOTÁ.
Demandado: HUGO ARTURO TOVAR SANCHEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestro del bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
4. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
5. **PREVIO** a la entrega del producto del remate y al reintegro al adjudicatario, se requiere a la parte interesada, para que informe la fecha de entrega del bien inmueble rematado dentro del presente proceso o presente la solicitud correspondiente para tal acto.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$2.050.000.00 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 SEP 2016

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
SECRETARÍA
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2013-00447
Demandante: Gladys Valencia de Méndez
Demandado: Mauricio Fernando Rosero Becerra y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3835

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR que por la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, a través de la Secretaría se expidan las copias de las consignaciones referentes a los descuentos del salario realizado a la demandada señora SOFIR BECERRA JACOBO identificada con CC. 31.973.886, desde julio de 2013 a la fecha, para ser entregadas a la persona autorizada por la entidad WM Impresores S.A.

2.-OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia, a fin que informe si existen depósitos judiciales consignados por la entidad MW IMPRESORES S.A. a favor de la demandante señora Gladys Valencia, identificada con CC. 29.100.125, en razón a los descuentos que se le vienen haciendo a la demandada SOFIR BECERRA JACOBO identificada con CC. 31.973.886, los cuales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Gladys Valencia de Méndez contra Sofir Becerra Jacobo y Mauricio Fernando Rosero Becerra, identificados con CC. No. 31.973.886 y 16.843.773 bajo la radicación 760014003006 20130044700.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Secretaría

Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2013-00447
Demandante: Gladys Valencia de Méndez
Demandado: Mauricio Fernando Rosero Becerra y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3852

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado

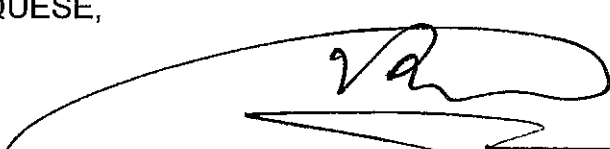
RESUELVE:

1.-ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la doctora MARY ZAPATA DOMÍNGUEZ identificada con CC. No. 31.236.344 por valor de \$879.611.

2.-OFICIAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 46 del acuerdo 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2013-00389
Demandante: Giovany Álvarez Viera Vs Edilma Gutiérrez Flórez.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: 2321

Visto el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente por revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y vista la misma, el Juzgado, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley razón por la cual,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital No.1	\$10.000.000
Intereses moratorios 02/08/10 al 30/08/16	\$15.585.708.63
Total	\$25.585.708.63

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$25.585.708.63 hasta el 30 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. 150	de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
08 SEP 2016	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
SECRETARIA Ejecución	
Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-01273
Demandante: Coopserp.
Demandado: William Javier Narvaez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2322

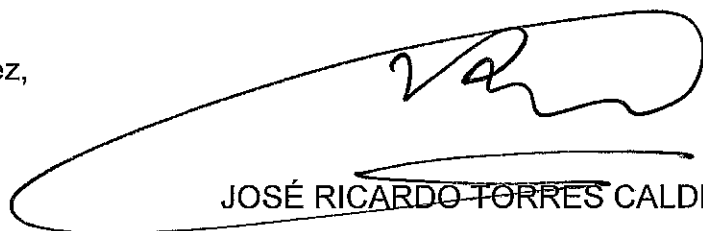
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 90 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016
Juzgado de Ejecución
Municipal
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (6) de septiembre del dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Clara Isabel Tenorio
Demandada	Tatiana Eugenia Valderruten y otro
Radicación	76001-40-03-009-2014-00138-00
Auto Interl.	No.2328

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición parcial impetrado por la apoderada de la parte demandante contra el ordinal 3º de la providencia calendada el 27 de julio de 2016, notificada en el estado número 126 del día 29 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la procuradora judicial del extremo demandante tempestivamente, mediante escrito radicado el 3 de agosto de 2016, interpone recurso de reposición contra el ordinal 3º de la providencia, en cuanto anunció el decreto de la terminación del proceso, una vez se pagaran los depósitos a la ejecutante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento esencial, precisa la recurrente que una vez entregados los títulos solicitados no puede decretarse la terminación del proceso, pues el valor de los mismos no alcanza a cubrir la obligación que estaría ascendiendo a un monto total de 902.160, pues la información generalizada de títulos de depósitos judiciales en la que se funda la decisión, no es exclusiva de este proceso, pues también hay depósitos que corresponden al proceso de radicación 09-2014-140, por lo que solicita tener en cuenta las planillas aportadas a fin de tener claridad al momento de ordenar la entrega de títulos y que estos se efectúen con base única y exclusivamente a en la relación que adjunta a la petición de entrega.

Fundada en lo anterior, solicita se revoque el punto impugnado.

Expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón a la inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la decisión cuestionada para su revaluación de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el error atribuido a la determinación, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del C. de General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. De tal manera se aprecia que la interesada ha cumplido con este deber, como también que su formulación fue oportuna.

En esta eventualidad, volviendo sobre las motivaciones que sirvieron para la decisión materia del reclamo, se tiene que la decisión se originó porque la ejecutante solicitó entrega de títulos, por lo que el Despacho al consultar la plataforma del Banco Agrario, observó que existían depósitos suficientes para el cubrimiento de la obligación actualizando su liquidación hasta la fecha de la solicitud con inclusión de las costas por liquidar y que efectuado lo anterior, se procedería con la terminación del proceso. Sin embargo, la ejecutante ha advertido sobre el error judicial consistente en que no todo lo que reporta la plataforma del Banco Agrario, corresponde a depósitos para este proceso, pues existen allí títulos que lo son del ejecutivo de radicación 09-2014-140, cuya titular no los ha reclamado, estando pendientes de cobrar.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso tiene contundencia para revocar la decisión objeto de ataque, así habrá de procederse, para en su lugar en posterior pronunciamiento y cuando se haya hecho la claridad sobre la existencia de títulos, proceder a su entrega a la ejecutante y demostrado o asegurado el pago de la obligación, consecuencialmente resolver sobre la terminación del proceso.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

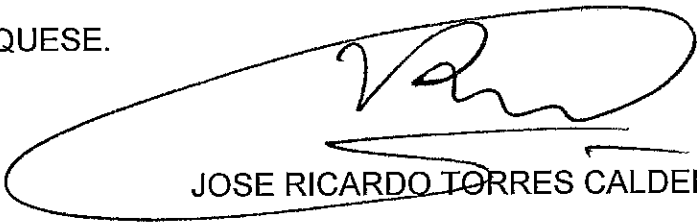
RESUELVE:

1º. Revocar, la decisión contenida en el ordinal 3º del No.3047 del 27 de julio de 2016, notificado por estados del día 29 del mismo mes y año.

2°. En atención al pedimento de la ejecutante, se requiere al pagador de la demandada María Elena Rengifo Valderruten, identificada con c.c. 31.247.774, Secretaría de Educación municipal de Cali, a fin de que informe el motivo por el cual dejó de hacer los descuentos ordenados conforme al oficio 3034 del 31 de julio de 2015. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 150 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
08 SEP 2016
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SERIA Ejecución
Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

j. r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00157
Demandante: Coop. Multi. Estelar de Occidente Coolestelar.
Demandado: Nancy Cuero Rentería.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2323

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso condicionada al pago de títulos hasta por el valor de \$1.195.273, suma que dice ser el total de los intereses moratorios hasta la fecha de presentación del memorial, visto lo anterior el Juzgado advierte que para la fecha del 25 de agosto de 2016, la parte apoderada de la ejecutante recibió la suma de \$1.214.237, fecha posterior al escrito referido en líneas anteriores, lo anterior con ocasión a la orden de entrega emitida en auto de sustanciación S-582 visible a folio 83 del presente cuaderno, así las cosas, se tiene que hasta la fecha se han entregado la suma \$5.323.265, quedando solamente pendiente un depósito por la suma de \$353.781 a favor de este proceso, así las cosas el Despacho.

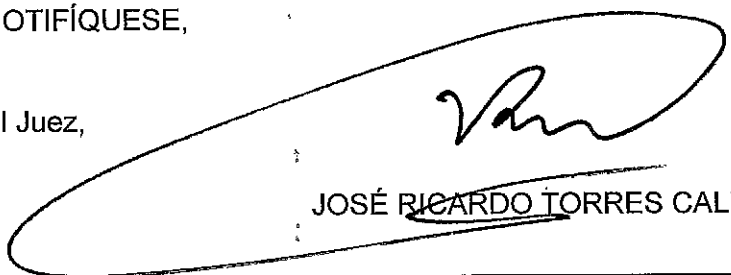
RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** de ordenar la entrega de títulos, toda vez que no existe la cantidad solicitada por la parte actora, por ende no hay lugar a la terminación del proceso.

2.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la ejecutante a fin de que informe si es el deseo de continuar con la terminación del proceso y de ser así tenga en cuenta los títulos ya pagados y los que se encuentran consignados hasta la fecha pendiente de pago, o presente escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

08 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2015-00877
Demandante: CITIBANK COLOMBIA.
Demandado: LUIS HERNANDO ALEGRIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto Interlocutorio: 2314

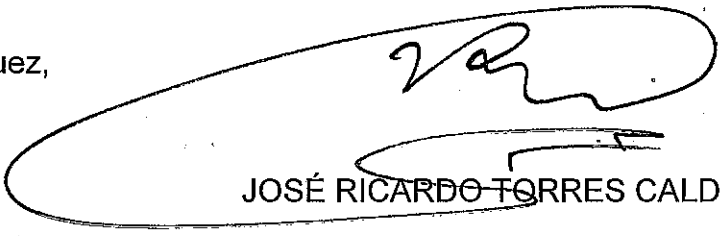
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 33 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 08 SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2015-00855
Demandante: CITIBANK COLOMBIA.
Demandado: MARTHA LORENA HOYOS CÁRDENAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto Interlocutorio: 2315

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 52 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

08 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-00190
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Luis Eduardo Chocue Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2318

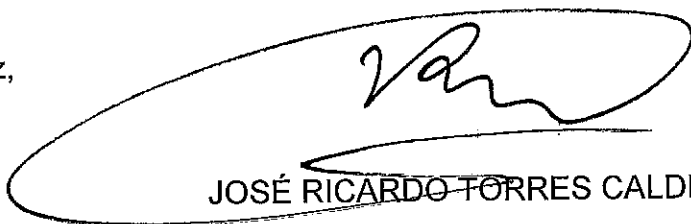
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 48 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 10 de SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARÍA

08 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2013-00488
Demandante: Coop. de ahorro y Crédito Berlin Vs Osman William Paramo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2320

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas y en revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley razón por la cual,

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital No.1	\$434.127
Intereses moratorios 11/01/14 al 30/08/16	\$471.915.01
Capital No.2	\$168.302
Intereses moratorios 11/01/14 al 30/08/16	\$163.629.04
Total	\$1.236.973.05

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$1.236.973.05 hasta el 30 de agosto de 2016.

3º **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 73 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00720
Demandante: Cruz Parmenides Muñoz.
Demandado: Luz Elena López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3854

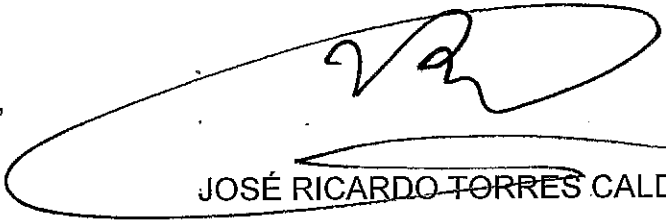
En atención al oficio No. 2317 del 5 de agosto de 2016, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 2317 del 5 de agosto de 2016, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos a favor de este proceso, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En. Estado No. 150 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	33-2012-00558-00
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	C.I. Nueva Ingeniería Ltda.
Proceso	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio	No. 2309

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 16 de enero de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹ y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 15 de enero de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

¹ Véase folio 58 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 16 de enero de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

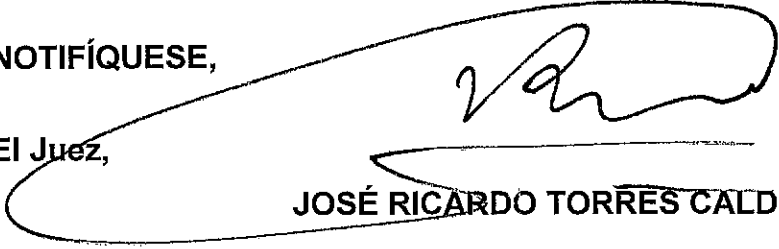
CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, para ser entregados a la parte ejecutante.

QUINTO: Informar a la DIAN de la terminación del proceso para que dejen si valor nuestra solicitud de remanentes.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J. r./lt

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 150 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	27-2009-00520-00
Demandante	Sandra Patricia Barrios y otros
Demandado	Walter Devia Álvarez y Otros
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 2308

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 10 de julio de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

¹ Véase folio 216 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 10 de julio de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, para ser entregados a la parte ejecutante.

QUINTO: Informar al Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, de la terminación del proceso y que no quedaron bienes para dejar a disposición toda vez que los mismos fueron adjudicados. Líbrense el oficio de rigor.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

J. r./Lrt

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 150 de hoy _____ de _____
de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	27-2010-00339
Demandante	Banco BBVA Colombia
Demandado	Soc. Productos y Servicios Integrados y otros
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 2327

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 3 de septiembre de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹ y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 3 de septiembre de 2014, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

¹ Véase folio 84 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 13 de septiembre de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, informando la terminación del proceso y dejar a disposición de este las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes.

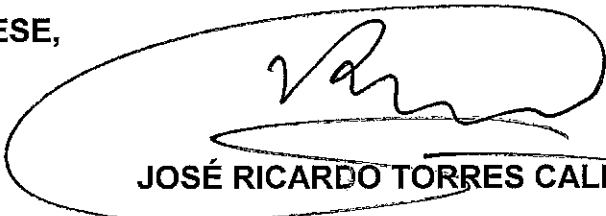
TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, para ser entregados a la parte ejecutante.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J. r./Lrt

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 150 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 SEP 2016

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN-RAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2012-00833
Demandante: Urbanización Gratamira
Demandado: Nestor Raul Balanta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3846

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado,

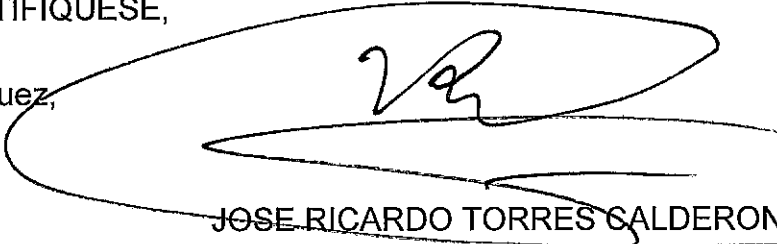
RESUELVE:

1.-RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado FREDY ARBOLEDA ORTIZ identificado con c.c. 80.353.678 y T.P. 237.901 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

2.-ABSTENERSE de dar trámite al poder que otorga la señora Carmen Alicia Espinosa Chiriboga, debido a que aún no ha sido admitida como cesionaria por las razones expuestas en el auto No. 2772 del 13 de julio de 2016, obrante a folio 86.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Secretaría
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2015-00752-00
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Luis Alfredo Bernal Velez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 2311

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1°. **TÉNER** a SISTEMCOBRO S.A.S. Identificado con Nit. 800.161.568-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

2°.- Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante SISTEMCOBRO S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

3°.- La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

4°.- **REQUERIR** al cesionario para que se sirva nombrar apoderado judicial, que intervenga en su representación en el proceso.

5°- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2007-00867
Demandante: Coomeva
Demandado: Luis Alfredo Bernal Velez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2312

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1°. **TENER** al señor JESUS RUEDA MAYOR, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.187 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

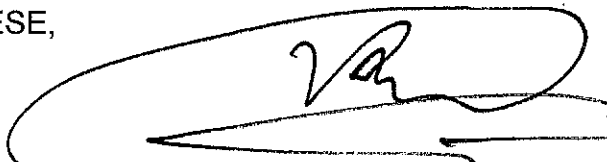
2°.- Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante al señor JESUS RUEDA MAYOR, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

3°.- La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

4°.- **REQUERIR** al cesionario para que se sirva nombrar apoderado judicial, que intervenga en su representación en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Civ. Ejecución
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	31-2010-00467-00
Demandante	Fondo de Solidaridad de Energía
Demandado	William Lozano Potes
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 2310

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 18 de diciembre de 2013 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹ y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 21 de enero de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

¹ Véase folio 46 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 18 de diciembre de 2013, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, informando la terminación del proceso y dejar a disposición de este las medidas cautelares aquí decretadas.

Líbrese por la Secretaría los oficios correspondientes.

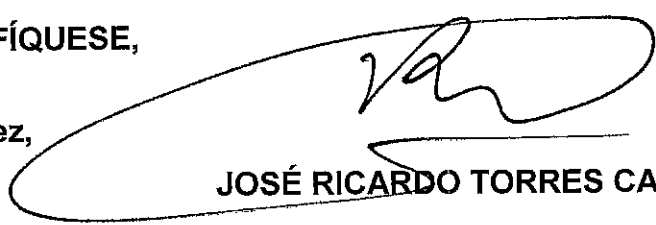
TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, para ser entregados a la parte ejecutante.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j. r./Lrt

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SRIA.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-1046
Demandante: Carlos Andrés Astorquiza Ordoñez
Demandado: Humberto Serna Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3811

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00535
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Luis Alberto Quiñones
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3840

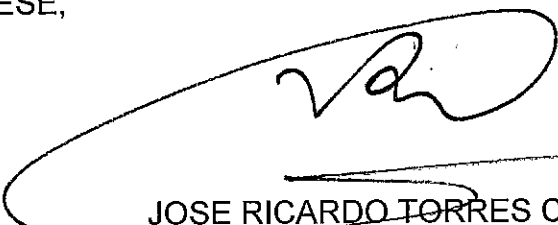
En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ
Civil Municipal
María SECRETARIA Argüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-00548
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Mauricio Castillo Marmolejo y otro
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 3839

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
SECRETARÍA Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00850
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Mónica Audrey Ordoñez Torres
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3841

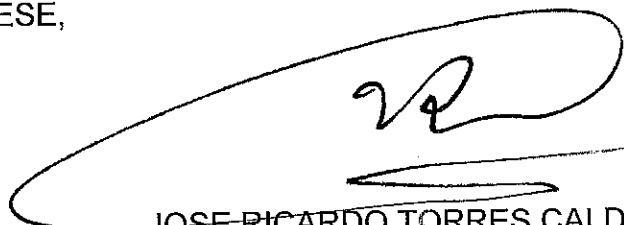
En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 08 de SEPT de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
SECRETARIA
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2014-00546
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Carlos Humberto Echeverry Bajana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3842

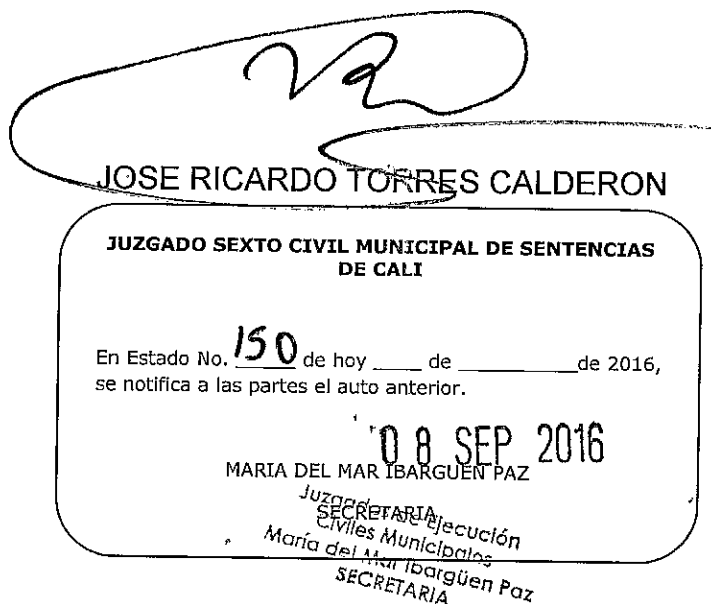
En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-00501
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Katerine Pelaez Dominguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3843

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016

MARIA DEL MAR FARGUEN PAZ

Juzgado
SECRETARIA
Civiles Municipales
Maria del Mar Farguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2016-00128-00
Demandante: BANCOOMEVA S. A.
Demandado: PABLO L. MENDOZA CUENCA Y MARGARITA BERNAL DE M.
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 3801

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que las partes allegan el escrito solicitando la suspensión del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

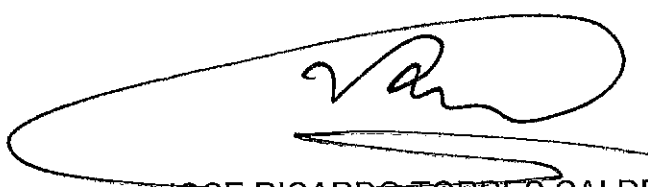
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. DECRETAR la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, a partir de julio 20 de 2016, por haber las partes pactado compromiso de pago con la entidad demandante.

3°.- AGREGAR para que obren y consten los escritos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00554
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Nubia Esperanza Meneses Yela
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3836

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

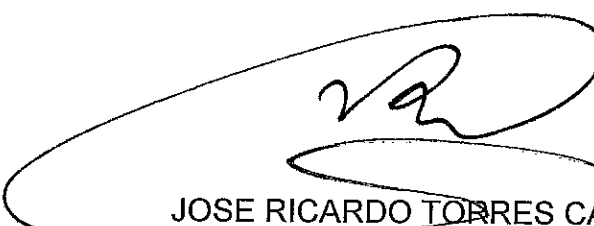
RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en auto Interlocutorio No. 3813 del 9 de diciembre de 2015, en el cual se decretó el secuestro del vehículo.

REQUIERASE al peticionario a fin que dé razón del despacho comisorio retirado el 14 de diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Civil de Ejecución
Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00554
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Nubia Esperanza Meneses Yela
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3837

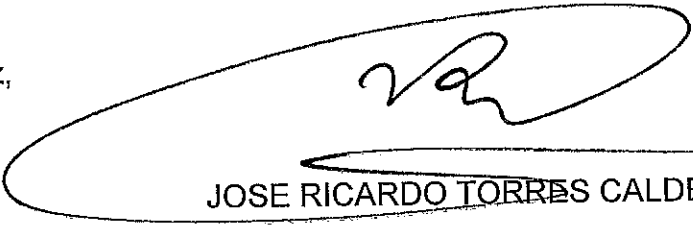
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, área de notificación se corra traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 SEP 2016

MARIA IBARGUEN PAZ
Civil de Ejecución
SECRETARÍA
Maria Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2007-00280
Demandante: María Elcy Rizo Gómez
Demandado: Melba Nidia Rodríguez Villaquiran
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3838

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por la Oficina de Apoyo de los Juzgados de ejecución Civil Municipal de Cali, se expida a costa de la apoderada de la parte demandante, copia auténtica del oficio No. 06-2161 del 24 de agosto dirigido al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali el cual fue recibido en dicha dependencia judicial el 31 de agosto de 2016, previa cancelación del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado
SECRETARIA
Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-00447
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Walter Mendoza Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3847

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por autorizada a la estudiante de Derecho CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.045.836, conforme a las voces y fines de la autorización allegada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00198
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Guillermo Terreros Quiceno y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3848

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por autorizada a la estudiante de Derecho CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.045.836, conforme a las voces y fines de la autorización allegada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00500
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Francisco Alejandro Toro Gutierrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3849

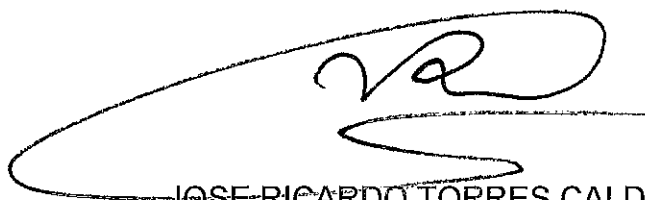
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por autorizada a la estudiante de Derecho CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.045.836, conforme a las voces y fines de la autorización allegada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2013-00372
Demandante: Parcelación del Carmelo Etapa I
Demandado: Guillermo León Suárez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3850

En atención al escrito anterior en el cual el apoderado de la parte actora sustituye el poder a él conferido, por ser procedente al tenor del artículo 75 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado RENE GIL PERDOMO, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora MARIA EUGENIA AGUIRRE GONZALEZ identificada con cédula No. 1.097.033.572 y T.P. No. 227.019 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 10 de 8 de SEP de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Jueces de Ejecución
SECRETARIA Apales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2014-00230
Demandante: C.R. Casa Grande del Sur
Demandado: Victor Manuel Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3851

En atención al escrito anterior en el cual el apoderado de la parte actora sustituye el poder a él conferido, por ser procedente al tenor del artículo 75 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado CARLOS ANDRES RIOS, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional de derecho, señor JUAN CAMILO ROMERO BURGOS identificado con cédula No. 1.143.941.218 y L.T. No. 8417 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2015-00871
Demandante: CITIBANK COLOMBIA S.A.
Demandado: GLORIA INES OROZCO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto Interlocutorio: 2316

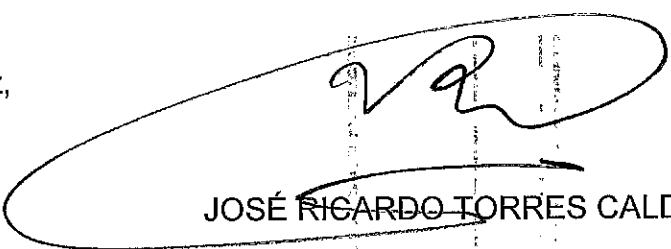
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 46 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borge Paz
SECRETARIA

08 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2015-00184
Demandante: Bbva Colombia S.A.
Demandado: Lorena Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2319

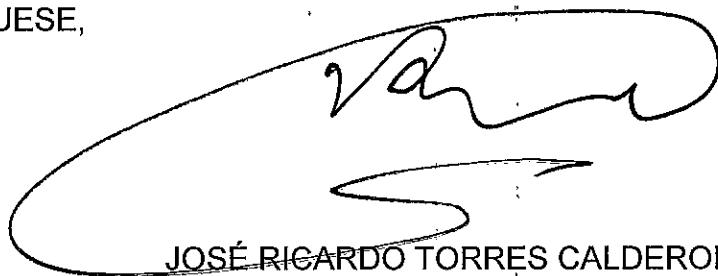
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas y en
revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término
de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 118-123
del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 117 del presente
cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 10 8 SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA
Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2015-00271
Demandante: Coop. Cooenlace Vs Carlos Laureano Burgos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2313

Visto el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente por revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y vista la misma, el Juzgado, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley razón por la cual,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital No.1	\$2.000.000
Intereses moratorios 11/01/14 al 30/08/16	\$1.376.808.45
Total	\$3.376.808.45

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$3.376.808.45 hasta el 30 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **150** de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2014-00316
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Fanny del Socorro Estrella
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 3844

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2014-00308
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Diego Medina Peña
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 3845

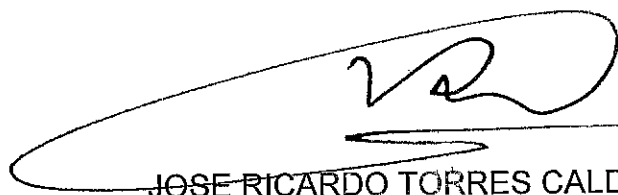
En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Jueces de Ejecución
SECRETARIAles
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA